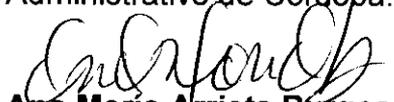


Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00115

Demandante: Donaldo Manuel Corrales Oviedo

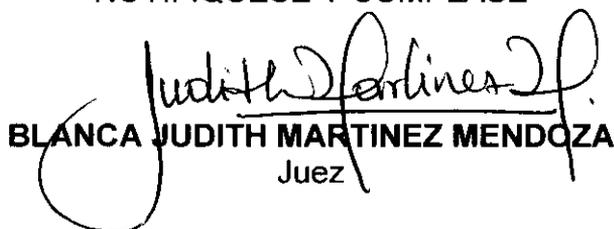
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>100</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p>  <p>ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

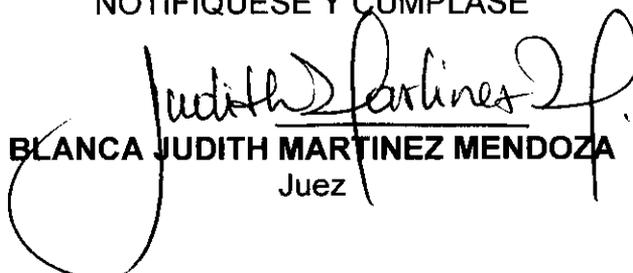
Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00139
Demandante: Harter Miguel Figueroa Ricardo
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

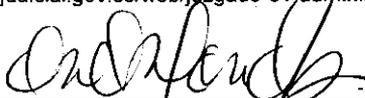
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

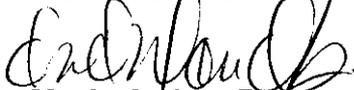
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00131

Demandante: Arnaldo Rafael Estrada Castro

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12-DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería, 07 de diciembre de 2017

Secretaría. Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informándole que la parte accionante, impugnó el fallo de tutela de fecha 24 de noviembre de 2017 proferido por este juzgado. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2017.00671

Acción: Tutela

Accionante: Gregoria de la Cruz Gutiérrez Doria

Accionado: Nueva EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este despacho judicial,

RESUELVE:

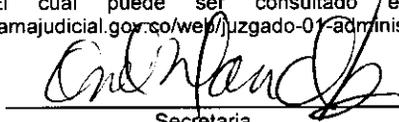
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2017. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, a través de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para el correspondiente reparto.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

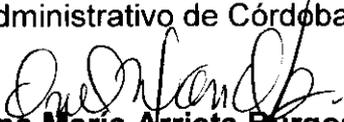
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana Maria Arrieta Burgos
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, Siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

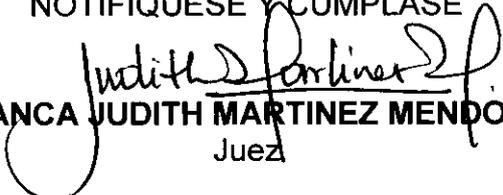
Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2017-00346
Demandante: Juan Bautista Cogollo Hernández
Demandado: Fiduprevisora S.A.

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 06 de octubre de 2017, revocó la decisión de fecha 20 de septiembre de 2017 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

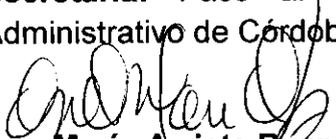
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00110
Demandante: Robinson Antonio Arroyo Lázaro
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

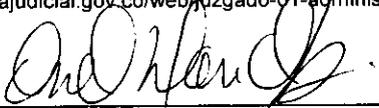
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00116
Demandante: Nadia Milena Mercado Londoño
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

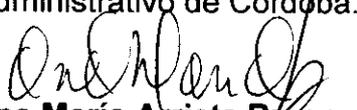
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00135

Demandante: Wilber Ferley Lázaro Mendoza

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

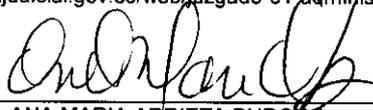
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>17 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>100</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00122

Demandante: María Abigail Mercado Navarro

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>100</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p> ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana Maria Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00130

Demandante: Ana Eloisa Sabino Vides

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

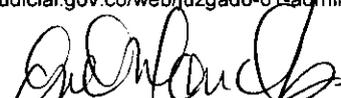
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 12 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

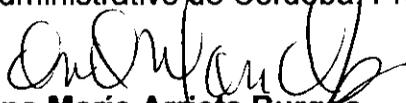
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, **12 DE DICIEMBRE DE 2017**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **109** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00138

Demandante: Gloria Neida Majore Domicó

Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

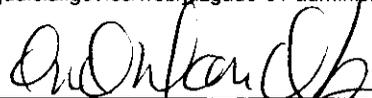
1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

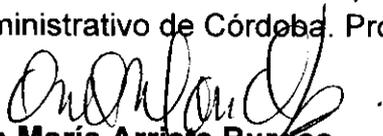
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 17 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Siete (7) de diciembre de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.



Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento

Expediente: 23.001.33.31.001.2017-00128

Demandante: Álvaro José Mercado Navarro

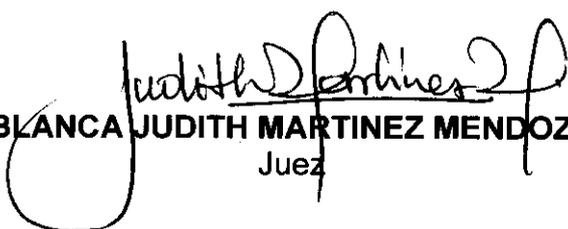
Demandado: Municipio de San José de Uré – Departamento de Córdoba

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

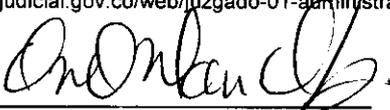
DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 19 de octubre de 2017, confirmó el auto de fecha 21 de julio de 2017, mediante la cual se rechazó la demanda.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>12 DE DICIEMBRE DE 2017</u>. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>109</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p>  <p>ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria</p>
--

Montería, 11 de diciembre de 2017

Secretaría: Expediente No. 23-001-33-33-001-2013-00387. Pasa el expediente al despacho del señor juez, dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Córdoba de fecha 1 de diciembre de 2017. Provea.


Ana María Arrieta Burgos
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, once (11) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Expediente N°23.001.33.31.001.2013-00387

Medio de Control: Simple Nulidad

Demandante: Departamento de Córdoba

Demandado: Municipio de San Bernardo del Viento.

Vinculados: Yolanda Esther López Cavadia, Vilma Hawkin Ríos, Remberto Manuel Ramos Julio, Digna Rosa Sánchez Ávila, José Benjamín Niño Bittar, Aquiles Díaz Morelo, Jorge Luis Cogollo Angulo, Rodolfo Arrieta Bohórquez, Carmen Calderin Cabria, Juan Carlos Cantero Tordecilla, Wilson Antonio Hernández Ávila, Manuel Del Cristo Díaz Álvarez, Miladis Niño Bittar, Ladith Noriega De La Barrera, Mitelva Rosa Díaz Álvarez, Miterva Negrete López, Sergio Ramos Álvarez, Carmen Alicia Villa Espitia, Humberto Córdoba Ospino, Juan Angulo Negrete, Berenice Tordecilla Sánchez, Magnolia Morelo Bermúdez, Mariela De Jesús Núñez Mendoza, Ángela Mercedes Zapata Cuadro, Daniel Gómez Julio, Soledad Ortiz Hernández, Edelso Madarriaga Gómez, Edalcy Ojeda Ortega, Richard Antonio Anaya Julio, Nazly Correa Zarante, Genadis Angulo Quintana, Martha Cecilia Galván Pacheco, Iris Vergara Negrete, Carmen Arrieta Ortiz, Carmen Pacheco Salgado, Adolfo Antonio Barrios González, Domingo Rafael Pacheco Guevara Bieris Del C. Mercado Morelo, Carlos Tordecilla Gómez, Juan Manuel López Núñez, Wilfrido Canchila Ávila, Teresita De Jesús Guzmán, Heber Gómez Bautista, Bernardo Ospino Racini, Arturo Manuel Medina Manjarrez, Arcadio José Pérez Díaz, Pastor Garcia Llorente, Rafael Benjamín Herrera Ángulo, Jorge Alberto Cabrera Álvarez, José Miguel Corro Arellano, Simón Valdelamar Barrios, Agustín José Ortega Morelo, Fernando Luis Ballesteros Díaz, Juan Jacinto Castellar Tapia, Madis Paulina Ortiz Ibáñez, Dalberto Cárdenas Bravo, Nergida Ballesteros Padilla, Ana Isabel González Vargas, Alberto Elías Cuadrado Cárdenas, María Anaya Julio, Arnold Enrique Suarez Ángulo, Nuris Vargas Ávila, Manuel De J. Tordecilla Díaz, Danilsa M. Ángulo Quintana, Gabriel Enrique Espitia González, Neida Rosa Fabra Bravo, Elsa Regina Luna Ángulo, Álvaro Díaz Gómez, Adalberto Moriega Díaz, Lizardo Argel Madera, Delsi Del C. Peralta Argel, Ricaurte Burgos Paéz, Yanet Del C. Genes Vargas, Yadiris Martínez Fuentes, Delia Norma González Negrete, Celmira Antonia Burgos Reyes, Buena Del Carmen Negrete Benítez, Eugenio Antonio Ángulo Quintana, Félix Narváez Ávila, Diego Luis Manjarrez Morelo, Manuel Ramón Julio Morelo, Dordis Osiris González Negrete, María De Jesús Bolaños Ortega, Neyis De Jesús Madariaga Martínez, José De Los Reyes Mejía Noriega, Ledis Cantillo Porto, Ruby Ester Fajardo Ramos, José Enrique López Narváez, Diego Luis Córdoba Ospino, Adelina Mercado Bermúdez, Davidson José Mejía Blanco, Yamile Del Carmen Córdoba Colon, Manuela Antonia Urango Mora, Ana Dominga Arteaga Cogollo José Miguel Castellar Pacheco, Elsa Edith Ballesteros Ávila, Luis Mora Pérez, José Manuel Sánchez Osorio, Marelis Del Carmen Núñez Mejía, Eder Antonio Díaz Ramos, Diliberto Negrete Benítez, Osney Del Carmen Pérez Ballestero, Roberto Ladeus Romero, María Elena Llorente Negrete, Xenia Luz

Ballesteros Doria, Angélica Luz Hernández Rodríguez, Gerardo Manuel Muñoz Rodríguez, Antonia Narváez Vargas, Cecilia E. Morales Puello, Elba R. Narváez Vargas, Manuel T. Genes Machado, Piedad Del Carmen Tuñón Torres, Lucas Javier Pineda Bravo, Manuel Mendoza Banda, Ruth Morelo Payares, Marcelina Fuentes Ángulo, Afrat Ospino Vanegas, Pedro A. Pacheco Núñez, Doris Ceballos Negrete, Edith Espitia Benítez, Carlos Arturo Morelo Bermúdez, Alfredo Martínez Barón, Ludís Isabel Noriega Vidal, Leonel Arteaga Quintero, Josefa Antonia Calvin Pacheco, Edilberto Díaz López, José Luis Escobar Negrete, Alfredo Luis Genes Banda, Marelvis Mendoza Banda, Rebeca Burgos Hernández, Berlides Espitia González Carolina De Jesús López Padilla, Ruby Fajardo Ramos, Noris Flórez.

ANTECEDENTES

El Departamento de Córdoba presentó acción de tutela invocando los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso de la administración de justicia y que en se dejen sin efectos las providencias de 21 de septiembre y 26 de octubre del presente año proferidas por este despacho judicial en el proceso de la referencia, mediante las cuales se aceptó el desistimiento de un recurso de apelación y, en la segunda, se resolvió no reponer el anterior auto, pidiendo consecuentemente que se conceda el recurso de apelación interpuesto.

El Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba resuelve tutelar los derechos invocados por la parte actora en sentencia de fecha 1° de diciembre de la presente anualidad (Radicado 23.001.23.33.000.2017.00549.00), ordenando lo siguiente:

***PRIMERO:** Amparar los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia invocados por el señor Gobernador del Departamento de Córdoba –Dr. Edwin Besaile Fayad, por las razones expuestas.*

***SEGUNDO:** Déjese sin efectos las providencias dictadas en el proceso bajo radicado 23001 33 31 000 2013 00383 tramitado por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería, de **fechas 21 de septiembre de 2017**, que acepto el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Córdoba contra la sentencia; y de **26 de octubre de 2017**, que resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto contra el anterior proveído; todo ello conforme a la motivación.*

***TERCERO:** En consecuencia, **se ordena** al Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, profiera una nueva decisión en la que tenga en cuenta los criterios trazados por esta sentencia. (...)*

En atención a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba en el fallo de tutela en comentario, este despacho judicial se dispone a acatar los criterios trazados en él, por lo cual se procede a conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Departamento de Córdoba en contra de la Sentencia de fecha 25 junio de 2017 y adicionada el 7 de julio de 2017 proferida dentro del presente proceso, por las siguientes razones:

Habida cuenta que el recurso de apelación fue sustentado en escritos gemelares radicados en los días 7 y 10 de julio de 2017, fechas que se encuentran dentro del término previsto por el artículo 247 del C.G.P.

Que si bien existe en el expediente un memorial suscrito por el apoderado de ese momento de la parte demandante, doctor Wilber Enrique Figueroa Ricardo, radicado en el despacho el día 28 de julio de los corrientes, por el cual manifiesta que retira el recurso de apelación presentado en contra de la Sentencia de fecha 25 junio de 2017 y adicionada el 7 de julio de 2017, esta manifestación no puede ser tenida en cuenta por esta unidad judicial, como quiera que el medio de control de anulación reviste el carácter de indesistible y si se le da la connotación de desistimiento de un acto procesal conforme lo reglado por el artículo 316 del C.G.P. significaría de forma implícita un desistimiento de las pretensiones, tal como lo trae el artículo 314 de la misma codificación.

A lo anterior se aúna lo expuesto por el Departamento de Córdoba, quien actuando por intermedio de su nueva apoderada, doctora Elianne Forero Pérez, solicita en escrito de fecha de 20 de septiembre de 2017 tener por presentado el recurso de apelación contra la sentencia del 15 de junio de 2017 y adicionada el día 7 de julio de 2017, ordenando la remisión del expediente al superior y, en consecuencia, desestimar el escrito de retiro del recurso presentado en fecha 28 de julio de 2017.

Habida cuenta lo expuesto en precedencia, no le queda otro camino a esta judicatura que conceder la alzada interpuesta y ordenar el envío del expediente de forma inmediata al superior sin ser necesario agotar previamente el requisito de la audiencia de conciliación, por cuanto el asunto debatido en un contencioso de nulidad es la legalidad en abstracto y la misma no es una materia conciliable.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería:

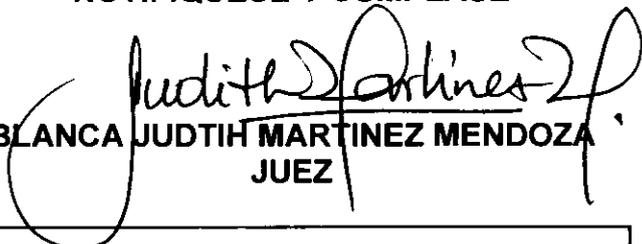
RESUELVE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en fallo de tutela de primero (1) de diciembre del año 2017.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo contra la sentencia de fecha 15 de junio del año 2017, la cual fue adicionada el día 7 de julio del mismo año.

TERCERO: Ejecutoriado este auto se **Ordena** su envío al superior jerárquico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>12 DE DICIEMBRE DE 2017</u> . El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>100</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

**Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00369

Acción: Conciliación Extrajudicial

Demandante: Eloy Rafael Pérez Pertúz y otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Montería, once (11) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)

Se procede a decidir sobre la aprobación de la conciliación extrajudicial con radicación número 483 de 22 de mayo de 2017, celebrada el día 18 de agosto de 2017 ante la Procuraduría N° 190 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, cuyo conocimiento correspondió por reparto a este Despacho. Para ello se hacen las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

En el acta respectiva se dejó constancia que concurrieron a la diligencia, el doctor **JHAIR ANTONIO ACOSTA RUIZ** apoderado de la parte convocante y la doctora **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderada de la parte convocada; quienes llegaron a un acuerdo conciliatorio.

El estudio de la conciliación efectuada entre las partes enunciadas, se hace frente a las normas que consagran dicha figura, esto es la ley 640 de 2001, la ley 446 de 1998, Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 del mismo año.

A. Requisitos de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa

De conformidad con las disposiciones contenidas en las precitadas normas, se pueden inferir todos y cada uno de los requisitos indispensables para la debida aplicación de la conciliación como mecanismo de solución de conflictos, ellos son:

1. Las partes estén debidamente representadas. Debiendo obrar por medio de apoderado, quien debe ser abogado titulado y con facultad expresa para conciliar;
2. Que el asunto a conciliar sea susceptible de transacción, desistimiento o conciliación y además de carácter particular y contenido económico;
3. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con respaldo probatorio en la actuación;

4. Que no haya operado la caducidad de la acción que se ejercería en caso de no llegar a acuerdo conciliatorio;
5. Que el acuerdo no resulte lesivo para el patrimonio público;
6. Que el acuerdo no sea violatorio de la ley;
7. Que no proceda la vía gubernativa o que ésta estuviere agotada y;
8. Que el asunto no sea de carácter tributario o no esté contenido en un título ejecutivo.

B. Análisis de la Conciliación Extrajudicial

Teniendo en cuenta lo anterior procederá el Despacho a revisar el cumplimiento de los requisitos enunciados, los cuales deben concurrir para la procedencia de la aprobación del acuerdo logrado.

1.- Competencia y representación

La diligencia de conciliación bajo estudio, se efectuó ante la Procuraduría 190 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería, quien de acuerdo a la ley, es, entre otras, la funcionaria competente para conocer de ella por el factor territorial.

Igualmente los representantes y apoderados de las partes acreditaron tales calidades. La parte convocante según los memoriales de poderes vistos a folios 406-424 del expediente; y la parte convocada con los documentos visibles de folio 431-441, ambos con facultad expresa para conciliar.

2.- La conciliación

Se manifiesta en la solicitud de conciliación que el día 03 de enero del 2008, la Fiscalía Especializada de Montería profirió resolución de apertura de investigación al señor Eloy Rafael Pérez Pertúz por concierto para delinquir agravado, consagrado en el artículo 340 de la Ley 600 de 2000.

El día 11 de junio de 2008 se definió la situación jurídica del señor Pérez Pertúz consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario.

Que el día 23 de noviembre del 2011 se decretó el cierre parcial de la investigación con respecto al señor Eloy Rafael Pérez Pertúz la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 09 de mayo de 2012.

Señala que el día 25 de enero del año 2013 la Unidad Delegada ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá – Fiscal Cuarenta y Tres Delegado resolvió la apelación interpuesta por los defensores contra la resolución del 10 de agosto del 2010 emitida por el Fiscal Cuarto Delegado ante los Jueces del Circuito Especializado perteneciente a Unidad Nacional contra bandas criminales, en donde confirmó dicha resolución.

Mediante auto de fecha 05 de marzo de 2013, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería aprehendió el conocimiento y el día 09 de enero del 2014 realizó audiencia preparatoria.

Menciona que el día 07 de abril del 2014 el señor Eloy Rafael Pérez Pertúz quedó en libertad por vencimiento de términos, otorgada por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería y el 13 de noviembre de 2015 fue absuelto.

Que la Fiscalía Cuarta Especializada de Bogotá presentó recurso de apelación contra la sentencia de 13 de noviembre de 2015 y en fecha 01 de diciembre de 2016 el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Penal resolvió confirmar la sentencia en todas sus partes y en lo que respecta a la absolución.

Indica que la sentencia de 13 de noviembre de 2015 quedó ejecutoriada el día 17 de abril de 2017 y que permaneció privado de la libertad desde el 23 de diciembre de 2012 hasta el 07 de abril de 2014, siendo esta ultima la fecha en la cual quedó en libertad, por lo cual permaneció privado de su libertad por más de 15 meses.

La parte convocante solicita por lucro cesante a favor del señor ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ la suma de \$14.262.524 que resultan de multiplicar 16 meses que fue el tiempo que permaneció detenido por \$737.717, que resulta del salario que devengaba hasta antes de su captura incrementado en un 25% (\$184.429), por prestaciones sociales, lo que arroja una cantidad de \$ 922.146 X 16 Meses = \$14.262.524. 2. Por concepto de PERJUICIOS MORALES solicitó lo siguiente:

ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ	victima directa	100 SMLMV	\$73.771.70
DENNIS RIVERA CARAY	Compañera permanente	100 SMLMV	\$73.771.70 0
CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TOBAR	Hijo de la víctima	100 SMLMV	\$73.771.70 0
LUIS FERNANDO PÉREZ HERNANDEZ	Hijo de la víctima directa	100 SMLMV	\$73.771.70 0
ANGIELEYNE PÉREZ TOVAR	Hija de la	100 SMLMV	\$73.771.70
ADOLFINA ROSA PERTUZ DE LÓPEZ	Mama de la	100 SMLMV	\$73.771.7
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PÉREZ	Papa de la	100 SMLMV	\$73.771.7
YANETH PÉREZ WILCHES	hermana de la	50 SMLMV	\$36.885.8
JUDITH MARÍA PÉREZ WILCHES	hermana de la	50 SMLMV	\$36.885.8
LUIS FRANCISCO PÉREZ WILCHES	Hermano de la víctima directa	50 SMLMV	\$36.885.8 50
CARLOS ALFREDO - PÉREZ WILCHES	hermano de la víctima directa	50 SMLMV	\$36.885.8 50
LUZ ESTELA PÉREZ WILCHES	hermana de la víctima directa	50 SMLMV	\$36.885.8 50
PABLO JOSÉ PÉREZ WILCHES	hermano de la víctima directa	50 SMLMV	\$36.885.8 50
ROBERTO DE JESÚS PÉREZ WILCHES	hermano de la víctima directa	50 SMLMV	\$36.885.8 50
ROSMIRA ISABEL PÉREZ DE GÓMEZ	hermana de la víctima directa	50 SMLMV	\$36.885.8 50
			\$811.488.700

Respecto al daño a la vida de relación a favor del señor ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ solicitaron la suma de \$73.771.700,00.

El acuerdo logrado entre las partes que correspondió a la propuesta formulada por la entidad convocada y aceptada por la convocante, quedó expresado en el acta de conciliación así:

(...)El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía, y reconsiderar la propuesta efectuada en sesión del 5 de julio de 2017. En consecuencia, teniendo en cuenta los parámetros jurisprudenciales del Consejo de Estado, se determina proponer fórmula conciliatoria de acuerdo al tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

NOMBRE	CALIDAD	PROPONER
ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ	VICTIMA	24.5 SMMLV Perjuicios Morales
CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TOBAR	HIJO DE LA VICTIMA	24.5 SMMLV perjuicios morales
ANGIELEYNE PÉREZ TOVAR	HIJA DE LA VICTIMA	24.5 SMMLV perjuicios morales
ADOLFINA ROSA PÉREZ PERTUZ	MAMA DE LA VICTIMA	24.5 SMMLV perjuicios morales
JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PÉREZ	PAPA DE LA VICTIMA	24.5 SMMLV perjuicios morales
YANETH ÁNGEL PÉREZ PÉREZ	HERMANA DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
JUDITH MARÍA PÉREZ WILCHES	HERMANA DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
LUIS FRANCISCO PÉREZ WILCHES	HERMANO DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
CARLOS ALFREDO PÉREZ WILCHES	HERMANO DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
LUZ ESTELA PÉREZ WILCHES	HERMANA DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
PABLO JOSÉ PÉREZ WILCHES	HERMANO DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
ROBERTO DE JESÚS PÉREZ WILCHES	HERMANO DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales
ROSMIRA ISABEL PÉREZ DE GÓMEZ	HERMANA DE LA VICTIMA	12 SMMLV perjuicios morales

Es de mencionar que no se efectúa propuesta conciliatoria en relación con: 1. La señora DENNIS RIVERA CARAY - COMPAÑERA PERMANENTE, pues anexa una declaración extra proceso donde se demuestra el vínculo marital pero no será tenido en cuenta ya que debe ser presentado por un tercero. 2. LUCRO CESANTE: no se allegan pruebas idóneas de las cuales se pueda evidenciar la consecución de este daño y que los mismos sean atribuibles a la entidad. 3. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN: no se allegan pruebas idóneas de las cuales se pueda evidenciar la consecución de este daño y que los mismos sean atribuibles a la entidad. Lo anterior conforme a la información contenida en la ficha técnica y la presentación del caso realizada por la abogada. El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos

192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes. (...)

3.- Naturaleza de lo conciliado

El objeto de la conciliación es, el pago de los perjuicios materiales y morales sufridos por los convocantes con ocasión a la privación injusta de la libertad del señor Eloy Rafael Pérez Pertúz desde el 23 de diciembre de 2012 hasta el 07 de abril de 2014, siendo esta última la fecha en la cual quedó en libertad. Así pues, no hay duda que lo conciliado versa sobre un derecho particular y de contenido netamente económico susceptible de ser conciliado.

4. Que dichos conflictos puedan ventilarse a través de los medios de control, consagrados en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A.C.A.

El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al referirse a los requisitos previos para demandar, dispone en su numeral primero, que:

“...cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”.

De las normas anteriores se deduce que los asuntos que pueden conciliarse en la etapa prejudicial, deben ser de aquellos cuyo conocimiento corresponda a la jurisdicción contencioso administrativo, mediante el ejercicio de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y contractual, que son los regulados en los artículos 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso concreto si bien la solicitud presentada por la parte convocante va encaminada a iniciar una demanda a través del medio de control de reparación directa.

5. Caducidad.

Según lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 61 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 81, no habrá lugar a la conciliación cuando el medio de control haya caducado.

Ahora bien, en vista que el término de caducidad para el medio de control de reparación directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del CPACA, son de dos (2) años y para el caso concreto advierte el despacho que este término no ha vencido, pues, la sentencia mediante la cual se dejó en libertad al señor Eloy Rafael Pérez Pertúz fue proferida el 13 de noviembre de 2015 por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, confirmada el 1° de diciembre de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Penal.

6.- Pruebas aportadas.

Como pruebas que respaldan el acuerdo conciliatorio obran en el expediente las siguientes:

- Copia de certificación expedida por el Director de la Cárcel Nacional las Mercedes de Montería, donde consta el día en que entro y salió en libertad el señor ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ del establecimiento carcelario. **(Folio 11)**
- Copia Autentica de la sentencia absolutoria a favor del señor ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ, de fecha 13 de noviembre de 2015 emanada por el Juzgado Penal Especializado del Circuito de Montería- Córdoba, con la constancia de notificación de la misma. **(folio 245-303)**
- Copia del recurso de apelación interpuesto por la Fiscalía Cuarta Especializada contra la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2015. **(folios 304-314)**
- Copia de la sentencia de fecha 1° de diciembre de 2016, emanada por Tribunal Superior Distrito Judicial de Montería - Sala Penal con la constancia de notificación de la misma. **(Folios 328-385)**
- Copia de la constancia Secretarial de la Ejecutoria de la Sentencia de fecha 1° de diciembre de 2016. **(Folio 396)**
- Copia del registro Civil de Nacimiento del señor ELOY RAFAEL PÉREZ PERTUZ. **(Folio 399)**
- Copia del registro Civil de Nacimiento de CRISTIAN ANDRÉS PÉREZ TOBAR. **(Folio 400)**
- Copia del registro Civil de Nacimiento de LUIS FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ. **(Folio 402)**
- Copia del registro civil de nacimiento de ANGELEYNE PÉREZ TOVAR. **(Folio 403)**
- Declaración jurada extra proceso-donde consta la convivencia del señor ELOY RAFAEL PEREZ PERTUZ, con su compañera permanente DENNIS RIVERA CARAY. **(Folio 405)**
- Copia del registro civil de nacimiento de ADOLFINA ROSA PERTUZ DE LOPEZ. **(Folio 407)**
- Copia del registro civil de nacimiento del señor JOSÉ ÁNGEL PÉREZ PÉREZ. **(Folio 409)**
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de YANETH PÉREZ WILCHES. **(Folio 411)**
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de JUDITH MARÍA PÉREZ WILCHES. **(Folio 413)**
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de LUIS FRANCISCO PÉREZ WILCHES. **(Folio 415)**

- Copia del Registro Civil cíc Nacimiento de CARLOS ALFREDO PÉREZ WILCHES. (Folio 417)
- Copia del registro civil de Nacimiento de LUZ ESTELA PÉREZ WILCHES. (Folio 419)
- Copia del registro civil de Nacimiento de PABLO JOSÉ PÉREZ WILCHES. (Folio 421)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ROBERTO DE JESÚS PÉREZ WILCHES. (Folio 422)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de ROSMIRA ISABEL PÉREZ DÉ GÓMEZ. (Folio 424)

Analizadas las pruebas relacionadas advierte el Despacho que el acuerdo logrado por las partes cuenta con suficiente respaldo probatorio. En efecto se encuentra demostrado que el señor Eloy Rafael Pérez Pertúz estuvo privado de la libertad desde el 23 de diciembre de 2012 hasta el 07 de abril de 2014, de acuerdo a la constancia expedida por el INPEC¹, de igual forma, la sentencia de 13 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería resolvió absolverlo y dicha sentencia fue confirmada en fecha 1° de diciembre de 2016 por parte del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería – Sala Penal.

Así las cosas, como se trató de una imputación penal contra el señor Eloy Rafael Pérez Pertúz, que culminó con sentencia absolutoria a su favor debido a que el sindicado no incurrió en el tipo penal por el que se le acusó, se concluye que en el presente caso se dan todos los presupuestos para que pueda predicarse responsabilidad a cargo de la parte demandada, a la cual le serían imputables los perjuicios padecidos como consecuencia de la medida judicial, en cuanto que la privación de la libertad fue una carga que el señor Pérez Pertúz no estaba llamado a soportar.

7. La no afectación del Patrimonio Público.

Así las cosas, se concluye que la conciliación lograda entre las partes no afecta el patrimonio público ni mucho menos vulnera la ley, pues evidenció el Despacho que hay congruencia entre lo que se consignó en el material probatorio y los perjuicios sufridos por los convocantes, así mismo, el valor conciliado es inferior al valor liquidado por las partes convocantes en el escrito de solicitud de conciliación prejudicial, sin que sea posible presentar nuevas solicitudes por los mismo hechos, en tanto la conciliación lograda fue total y así se dejó plasmado en el respectivo acta. Además que el valor conciliado es inferior a los parámetros fijados por la sentencia de fecha 28 de agosto de 2013 proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicado N° 25.022.

¹ Folio 11.

En consecuencia, ante el cumplimiento de todos los requisitos enunciados se procederá a la aprobación de la presente conciliación. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

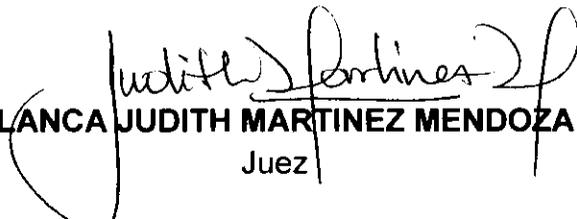
RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR en todas sus partes el acuerdo conciliatorio radicado bajo el número 483 del 22 de mayo de 2017, celebrada ante la Procuraduría N° 190 Judicial I para Asuntos Administrativos de Montería el día 18 de agosto de 2017.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente auto, expídanse las respectivas copias con destino al apoderado de la parte convocante y los documentos que le son inherentes, previa verificación de su facultad de recibir. Háganse las anotaciones de ley.

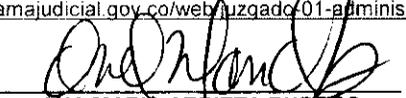
TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 12 DE DICIEMBRE DE 2017. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 100 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado/01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARÍA ARRIETA BURGOS
Secretaria